



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 24 DE 2011

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

PRIMERA OBSERVACION:

En el numeral 4.3.3.2. Licencia para autorización de laborar horas extras (Subsanable).

“El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia para laborar horas extras, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

Me permito solicitar respetuosamente a la Entidad modificar este numeral en el sentido de aclarar que la autorización para laborar horas extras, es expedida por el Ministerio de Protección Social y no por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

Se aclara mediante Adenda N° 2 que la autorización para laborar horas extras es expedida por el Ministerio de la Protección Social.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

En el numeral 4.3.3.3. Licencia otorgada por el Ministerio de Comunicaciones (subsancable)

“En el caso que se oferten radios de dos frecuencias, el proponente deberá presentar la respectiva licencia.

“El proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deben anexar copia de las Resoluciones o Actos Administrativos, expedidos por el Ministerio de Comunicaciones mediante las cuales se autorice para desarrollar actividades de telecomunicaciones”.

Teniendo en cuenta que existen medios alternos de comunicación, como celular o AVANTEL, con los que se puede prestar el servicio incluso de forma más eficiente y con mejor cobertura solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral, en el sentido de que, en caso de que el proponente no cuente con licencia de comunicaciones a nivel nacional o con cobertura en los lugares de prestación del servicio se aceptan los medios alternos de comunicación como celular o Avantel, en aras del principio de oportunidad permitiendo la participación de más oferentes sin perjudicar la calidad del servicio, pues incluso, en muchos casos estos medios alternos tienen mayor y mejor cobertura que los radios.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

El DAPRE –ACR no acoge la observación, dado que, el oferente debe presentar dentro de su propuesta, tal y como lo establece el anexo técnico, radio de comunicaciones con manos libres para todos los vigilantes, jefe de seguridad o coordinador y supervisores con 2 frecuencias; conexión del sistema de comunicaciones con la



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

central de la empresa. En este sentido se debe presentar la correspondiente licencia. Dicho punto será aclarado mediante Adenda N° 2

TERCERA OBSERVACIÓN

En el numeral 5.1.2. Criterios de habilitación y verificación financiera

“La verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos financieros no tiene ponderación; se estudiará la información financiera al momento de la presentación de la propuesta y antes de aplicar los criterios de evaluación con el fin de que la administración pueda verificar el cumplimiento de los siguientes índices señalados:

INDICES FINANCIEROS	PORCENTAJE	FÓRMULA A APLICAR
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 4	Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Que no supere el 40 %	Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100%
Capital de trabajo	Que tengan como mínimo el 80% del presupuesto oficial asignado	Capital de trabajo = Activo corriente – pasivo corriente

Las Entidades conservan la autonomía para calificar a los proponentes con quienes posiblemente van a celebrar un contrato para que, con fundamento en documentos fidedignos y de plena credibilidad, el Estado tenga certeza de las expectativas y capacidad máxima con que puede obligar para con él un particular. Exigir probar la capacidad económica y financiera, no implica de suyo un desconocimiento del decreto 1464 de 2010, sino única y exclusivamente configura un requisito para determinar la capacidad económica para comprometerse, cuando en nuestra legislación no es extraño el requisito de demostrar la capacidad financiera antes de contratar con el Estado, ya que incluso la Constitución Nacional condiciona el desempeño de un empleo público a la presentación de una declaración jurada de los bienes de la persona, la Entidad conserva la autonomía para solicitar indicadores financieros que de acuerdo a las necesidades del objeto a contratar garanticen la estabilidad del futuro contratista.

Teniendo en cuenta la importancia de tener indicadores financieros sólidos que respalden la ejecución del contrato sin inconvenientes así como la capacidad económica del proponente favorecido sugerimos respetuosamente a la Entidad modificar el indicador de endeudamiento a menor o igual al 20%

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN

La entidad considera que los indicadores financieros establecidos corresponden a los mínimos requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo tanto no son modificables y no es procedente su solicitud.



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

CUARTA OBSERVACIÓN

En el Anexo Técnico

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Un (1) Jefe de Seguridad o Coordinador	Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. Allegar copia vigente de la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, que lo acredite como Consultor o asesor en seguridad privada y acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en el desarrollo de esta labor. Carecer de antecedentes penales y disciplinarios, los cuales se deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por el DAS y original vigente del certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación.		

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este perfil en el sentido de aceptar credencial de asesor, consultor o investigador del coordinador del contrato.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN

Se acepta la observación, en consecuencia, se modifica mediante Adenda N° 2 el anexo técnico en el aparte respectivo, así:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Un (1) Jefe de Seguridad o Coordinador	Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía o profesional en derecho o en ciencias administrativas. Debe allegar copia vigente de la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, que lo acredite como consultor o asesor en seguridad privada y acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en el desarrollo de esta labor. Carecer de antecedentes penales y disciplinarios, los cuales se deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por el DAS y original vigente del certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación.		



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

OBSERVACIONES DE SEPECOL LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN

Cronograma del proceso

Visita de carácter técnico, la cual como se puede evidenciar en dicho cronograma estaba establecida para el día de hoy a las 9 AM a 12:00 m

Al realizar el respectivo análisis del plazo del proceso de selección, numeral 2.6, en ninguno de sus apartes establecía condiciones para dicha visita, no obstante con sorpresa vemos en el anexo técnico el condicionamiento de dicha visita, la cual la establece como de carácter obligatorio.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar con todo respeto a la Administración se reprogramen dichas visitas, pues como evidenciamos en este cronograma y en el portal de contratación los posibles oferentes no tuvimos siquiera un día hábil (fecha de apertura viernes 04 de febrero de 2011) para realizar el análisis correspondiente y mucho menos poder programar dichas visitas, pues realmente el único oferente que podía cumplir con este requisito es el actual contratista, quien dispone del personal en los puestos.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

El numeral “2.1 Visitas técnicas obligatorias” fue eliminado del pliego de condiciones mediante adenda de fecha 7 de febrero de 2011, en igual sentido fue modificado el cronograma del proceso.

Sin embargo, recordamos que los pliegos deben ser leídos en su integridad y que, tal y como dice la carta de presentación de la oferta, el oferente en ella manifiesta que conoce en su totalidad el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso de selección y acepta los requisitos en ellos contenidos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Al numeral 4.3.3.4 Licencia Título Habilitantes Convergente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (Subsancionable, siempre y cuando la licencia haya sido expedida con anterioridad a la presentación de la propuesta)

El proponente que haya ofrecido como equipos de comunicación radios de 2 frecuencias deberá aportar copia de la licencia título habilitante convergente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 600 y 3055 de 2003.

Al numeral en mención entendemos que las compañías que cuentan con Licencia de valor agregado y medio telemático cumplen con dicho requisito, pues esta licencia es la misma que el título habilitante convergente, las (sic) empresas que contamos con dicha licencia vigente el Ministerio de Comunicaciones no expide el título habilitante convergente.



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

Si los oferentes cuentan con la respectiva licencia de valor agregado y medio telemático vigente, que es la anterior la denominación de la licencia título habilitante convergente, el DAPRE – ACR no tendrá razón para no recibir la mencionada licencia o autorización, toda vez que esta es de idénticas características.

TERCERA OBSERVACIÓN

4.3.3.9 Certificados de experiencia (subsancable)

El proponente debe acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificaciones, cuyo objeto consista en la “prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral en el territorio nacional”

De acuerdo al (sic) objeto a certificar, al hacer referencia “en el territorio nacional” entendemos que cuando se hace mención del territorio nacional, ¿cualquier certificación que se haya ejecutado en alguna parte del territorio cumpliría?, pues la experiencia es la misma porque el objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en ese orden de ideas como pueda que presente una con varios lugares de prestación del servicio en el territorio nacional como una que se haya ejecutado en Bogotá cumplen.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance del objeto, el oferente deberá certificar que ha tenido experiencia en por lo menos tres (3) ciudades principales y cinco (5) intermedias dentro del territorio nacional.

CUARTA OBSERVACIÓN

5.1.2 Criterios de habilitación y verificación financiera

La verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos financieros no tiene ponderación; se estudiará la información financiera al momento de la presentación de la propuesta y antes de aplicar los criterios de evaluación con el fin de que la administración pueda verificar el cumplimiento de los siguientes índices señalados.

INDICES FINANCIEROS	PORCENTAJE	FÓRMULA A APLICAR
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 4	Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Solicitamos con todo respeto a la Administración disminuya este nivel de liquidez, pues el mismo es demasiado alto y esto limita la participación de oferentes al proceso en mención y más aún cuando se establecen unos parámetros como así lo determina el Decreto 1464 de 2010, el cual nos permitimos traer a colación.

Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera para proveedores

Al fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de capacidad financiera, se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez, endeudamiento, aplicando la siguiente tabla:



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

Desde	Hasta	Puntos
Patrimonio negativo		0
0	101	10
102	172	20
173	344	30
345	689	40
690	1.378	50
1.379	3.445	60
3.446	8.612	70
8.613	15.502	80
15.503	51.672	90
51.673	Mayores	100

Liquidez = activo corriente / pasivo corriente

Desde (veces)	Hasta (veces)	Puntos
0	0.499	-40
0.5	0.799	-20
0.8	0.999	0
1.000	1.499	30
1.500	Mayores	40

Así las cosas, con un nivel de liquidez de 2.5 cumpliría con todas las expectativas de la Administración y realmente no sería un requisito limitante.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN

La entidad considera que los indicadores financieros establecidos corresponden a los mínimos requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato por lo tanto no son modificables y no es procedente su solicitud.

Vale la pena anotar que la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos financieros no tiene ponderación, por tanto si una propuesta no los acredita, no lo hace en debida forma o luego de las aclaraciones solicitadas no los aporta en la oportunidad concedida por el DAPRE - ACR, se determinará que la propuesta **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y será RECHAZADA.**, tal y como lo dispone el numeral 5.1.2 de los pliegos.

QUINTA OBSERVACIÓN

5.2 Criterios de selección y ponderación

Menor valor de la propuesta Formato N° 4 (medios tecnológicos)

Puntaje = $\frac{\text{Menor valor total} \times 60}{\text{Valor propuesta a evaluar}}$

A los demás proponentes se aplicará la regla de tres inversa



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

Solicitamos con todo respeto a la Administración se establezca un piso para el cobro de estos servicios, pues en el mercado la competencia desleal ha hecho que empresas realicen ofrecimientos con precios irrisorios y esto genera una mala prestación del servicios y equipos que no cumplen con la calidad que requiere el objeto de este servicios, razón por la cual solicitamos muy amablemente como lo hace el DAPRE en su proceso de la vigilancia en las sedes administrativas se establezca por media geométrica o aritmética y de esta manera no se generen malestares ni inconvenientes al momento de realizar la adjudicación

Que conocemos en su totalidad del pliego de condiciones y los demás documentos del proceso de selección y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

RESPUESTA A LA QUINTA OBSERVACIÓN

El criterio de selección y ponderación es potestad del DAPRE – ACR, en este sentido no se acepta la observación, toda vez que los proponentes son autónomos en presentar los valores a ofertar.

SEXTA OBSERVACIÓN

5.4 Criterios de desempate

En caso de empate se seleccionará al proponente de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Será seleccionada aquella que presente el mayor número de servicios adicionales que no representen ningún costo para el DAPRE –ACR

Con respecto al numeral citado anteriormente, nos permitimos solicitar con todo respecto a la Administración, se elimine dicho requisito, pues el mismo no aplicaría en este proceso de contratación, pues es bien sabido que las empresas de vigilancia y seguridad privada, la cual establece en su normatividad establece (sic) que ningún servicio, llámese de vigilancia o valores agregados se den sin cobrar su valor real y de acuerdo al (sic) artículo 5 de la circular 01 de 2011, la cual establece los siguiente:

5. Servicios adicionales a los contemplados en la tarifa

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativa de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia , como por ejemplo precios predatorios, es decir aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no estén sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en



Presidencia
República de Colombia
Alta Consejería Presidencia para la Reintegración Social y
Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

todo caso, en razón de que afectan el mercado, ya sea en la relación con la competencia con la simetría de información de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole, cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago
- La subcontratación o prestación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de las condiciones de libre y sana competencia den el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema pueden descargar el Manual de la Doctrina, páginas 89 a 93 de nuestra página Web www.supervigilancia.gov.co

Así las cosas nos permitimos solicitar se elimine dicho numeral.

RESPUESTA A LA SEXTA OBSERVACIÓN

Se modifica mediante Adenda N° 2 el numeral 5.4 de los pliegos, el cual quedará así:

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, se seleccionará al proponente de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Que sea Mypime
2. Si persiste el empate, se efectuará un sorteo, previa concertación y fijación de las reglas que se darán a conocer a los interesados antes de la celebración de éste.

9 de febrero de 2011

FIN DEL DOCUMENTO